

AUTO No. 00932

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de Marzo de 2006, profesionales del área de Flora e Industria de la Madera del del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), adelantaron visita al establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad comercial denominada Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363, con el fin de verificar los procesos que allí se adelanta. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 069, Formulario de Actualización y Seguimiento a Industrias Forestales y Formulario de Caracterización de Vertimientos.

Producto de dicha visita, el día 18 de Abril de 2006, se emitió el Concepto Técnico No. 3478 y posterior Requerimiento No. 2006EE17922 del 27 de Junio de 2006, mediante el cual se hacía necesario que el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario) identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba:

En un término de treinta (30) días calendario a partir del recibo de este documento

-Presente ante el DAMA una caracterización compuesta del vertimiento generado de los proceso de pelado, pulido y blanqueamiento como el vertimiento generado del tinte de semillas incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo total, cadmio, zinc, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Esta caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice proveniente de su proceso industrial.

AUTO No. 00932

-La caracterización compuesta y toma de muestras debe ser adelantada por un laboratorio certificado por el IDEAM.

Así mismo deberá enviar la siguiente información:

- Comprobante fuente de suministro de agua.*
- Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua, energía y materias primas.*
- Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo*
- Planos sanitarios indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.*
- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.*

- En un término de ocho (8) días presente ante el DAMA los salvoconductos originales que amparen las cuatro (4) toneladas de semilla de la especie Tagua (*Phytelephas macrocarpa*).*

El día 19 de Julio de 2006, mediante Oficio con radicado No. 2006ER31875, el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario) anexa factura que evidencia la compra de la semilla de la especie Tagua y manifiesta que frente al tratamiento de aguas residuales la empresa Analquim Ltda, está haciendo el estudio requerido.

El día 11 de Agosto de 2006. Mediante oficio con Radicado No. 2006ER35757, el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario) adjunta el resultado de laboratorio hecho por la empresa Analquim Ltda y adicionalmente envían los informes de los tintes que le solicitaron al proveedor.

El día 05 de Septiembre de 2006, se emitió el Concepto Técnico No. 6722 mediante el cual se concluyo que el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario) identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba:

No dio cumplimiento con el requerimiento EE17922 del 27 de Junio de 2006 en los apartes "Presente ante el DAMA una caracterización compuesta del vertimiento generado de los proceso de pelado, pulido y blanqueamiento como el vertimiento generado del tinte de semillas incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo total, cadmio, zinc, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla, indicando claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Así mismo deberá enviar la siguiente información: Comprobante fuente de suministro de agua, flujogramas del proceso, indicando los usos del agua, energía y materias primas, fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso productivo, planos sanitarios indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada, balance detallado del consumo de agua

AUTO No. 00932

teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas” debido a que no presentó información sobre la metodología del muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo, así como tampoco presento el comprobante de suministro de agua; los flujogramas del proceso, indicando los usos del agua, energía y materias primas; los planos sanitarios indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada; y el balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.

*- Dio cumplimiento al requerimiento EE17922 de 2009 en el aparte “presente ante el DAMA los salvoconductos originales que amparen las cuatro (4) toneladas de semilla de la especie Tagua (*Phytelephas macrocarpa*)”.*

- De acuerdo con la información presentada por el industrial y al informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio Analquim Ltda, la industria incumple la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 en los parámetros DBO, DQO, pH y cobre.

Adicionalmente es necesario que el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 en calidad de representante legal de la sociedad comercial Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario):

- Adelante la separación de redes de aguas lluvias, industriales y domésticas.

- Implemente las medidas necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos fijada en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en todo momento y en todos los parámetros. Una vez implementadas las medidas se debe realizar y presentar una caracterización del vertimiento generado en cada uno de los procesos en el momento que exista descarga.

- Tramite el permiso de vertimientos ante esta Despacho, allegando el formulario único para el registro de vertimientos debidamente diligenciado y con la información anexa allí solicitada.

- Realice la autoliquidación y pago del trámite del permiso de vertimientos, de conformidad con la Resolución DAMA 2173 de 2003.

Para lo anterior se sugiere dar un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

El día 22 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría adelantaron visita técnica en atención a la actividad de seguimiento y control, al establecimiento de propiedad de la Sociedad Comercial denominada Botonat Ltda (Antiguo tipo societario) Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 760.

AUTO No. 00932

Producto de dicha visita el día 12 de Febrero de 2014, se emitió el Requerimiento No. 2014EE023551 mediante el cual se hacía necesario que la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363:

1. Los envases plásticos provenientes del proceso de tinte de semillas son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

2. En un término de treinta (30) días calendario tramite el registro de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, remitiendo el Formulario de registro de Vertimientos completamente diligenciado y firmado por el solicitante, junto con la documentación de anexos que la Secretaría Distrital de Ambiente exige para el trámite, la cual puede ser consultada en la página www.ambientebogota.gov.co, conforme al artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009.

El día 15 de Agosto de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal denominada BOTONAT SAS, ubicado en la Carrera 66 No. 107 - 45 del barrio Puente Largo de la localidad de Suba, cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. 2014EE023551 del 12/02/2014, la cual fue atendida por el señor Celio José Segura, quien manifestó se vendedor. En constancia se diligenció acta de visita a empresas forestales N° 920

El día 30 de Diciembre de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 11995 mediante el cual se concluyo:

VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009	No Cumple
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>Una vez revisada la base de datos de la Entidad y verificando los procesos productivos que realizan en el establecimiento, se evidencio que actualmente siguen generando vertimientos de interés sanitario, provenientes del proceso de pelado, pulido y tinte de la semilla, los cuales son descargados al sistema de alcantarillado público sin previo sistema de control. Teniendo en cuenta que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento No. 2014EE023551 del 12/02/2014 en el aparte “En un término de treinta (30) días calendario tramite el registro de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, remitiendo el Formulario de registro de Vertimientos completamente diligenciado y firmado por el solicitante, junto con la documentación de anexos que la Secretaría Distrital de Ambiente</p>	

AUTO No. 00932

exige para el trámite, la cual puede ser consultada en la página www.ambientebogota.gov.co, conforme al artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009”, se concluye que se sigue generando vertimientos directos al alcantarillado público sin previo conocimiento de la caracterización de dicho vertimiento y sin ningún sistema de control que garantice el adecuado manejo del agua residual.

RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005	No cumple

CONCLUSIÓN

El establecimiento no cuenta con un plan integral de residuos peligrosos que garanticen la gestión, manejo y disposición final de los envases generadas durante el proceso de pintura de muebles en madera, lo cuales son considerados como residuos peligrosos, no cuenta con Plan de gestión documentando: origen, cantidad, peligrosidad y manejo, prevención y reducción en la fuente, La peligrosidad de los desechos no está identificada y caracterizada, no se encuentran correctamente empacados, embalados y etiquetados. No cumple con Decreto 1609 de 2002 (condiciones de transporte, presentación de hojas de seguridad). No se evidencio que el personal esté capacitado para el manejo de residuos, no se evidencio el Plan de Contingencia con protocolos claros para accidentes, eventualidades. El establecimiento no cuenta con un gestor para el almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de dichos residuos. No tienen la planificación de medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento. Lo anterior conforme a lo descrito en el numeral 5.4.1 del presente concepto técnico.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363, cuenta con matricula mercantil activa, y con último año de renovación en el 2014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 00932

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad, estarán sujetas a los principios constitucionales, legales y ambientales señalados en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 70 de la Ley 1999 establece: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual

AUTO No. 00932

se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Es preciso establecer de manera preliminar, que objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo primero parágrafo 1 de la Ley 1333 de 2009.

La norma administrativa sustancial aplicable al presente Auto, es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva), nace a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de

AUTO No. 00932

infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que es deber de esta Autoridad comunicar el contenido de la presente actuación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad comercial Botonat SAS identificada con Nit. 830.043.711-4 presuntamente no realizó el trámite del registro de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, remitiendo el Formulario de registro de Vertimientos completamente diligenciado y firmado por el solicitante, junto con la documentación de anexos que la Secretaría Distrital de Ambiente exige para el trámite, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 3957 de 2009, y presuntamente no elaboro e implemento un plan de gestión integral de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

De conformidad con lo anterior los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 3957 de 2009 establecen:

Artículo 5º. Registro de Vertimientos. *Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.*

Parágrafo: *Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.*

Artículo 6º. Documentos para el registro de vertimiento. *Para solicitar el registro de los vertimientos, el Usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados *Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.*

Parágrafo: *La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos*

Los Artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005 establece:

AUTO No. 00932

Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Artículo 10

Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.*

AUTO No. 00932

Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°.

El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

AUTO No. 00932

Parágrafo 2°

Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4, por la presunta infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4 ubicada en la Transversal 46 No. 107-45 (dirección antigua) Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba y cuyo representante legal es el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad comercial Botonat SAS (Nuevo tipo societario), identificada con Nit. 830.043.711-4, representada legal por el señor Marco Julio Díaz Otálora identificado con cedula de ciudadanía No. 19.279.363 o quien haga sus veces, en la Carrera 66 No. 107-45 (Dirección Nueva) del Barrio Puente Largo de la Localidad de Suba en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2007-72 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00932

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-72

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 011 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/03/2015

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/03/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 827 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2015